Rawson, 12 de mayo de 2022.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«N., Á. M. c/ P. A. SA s/ SUMARIO - Accidente de Trabajo (Sistémico) (Expte. N° 165/21)»** (Expte. N° 25507 - 2022). -------
------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por el actor a hojas 279/296 vta., contra la sentencia de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial nro. II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia de hojas 249/276. ----------

------ Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo). ----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación deducido por la parte actora a hojas 279/296 vta., en contra del fallo de hojas 249/276. ----------
------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos por el art. 296 del CPCC. ----------
------ **3º) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. Dres. Mario L. Vivas y Silvia A. Bustos.----------

Registrada el 13/05/2022 bajo el N° /2022. CONSTE.

Fdo. Cecilia Corneo. Secretaria.-